



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA

CARGO

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PERU”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034-2010-MDM/AL.

Máncora, 11 de Febrero del 2010.

VISTO:

La Solicitud de Reg. N° 4300-09, de fecha 22 de diciembre del año 2009, el Sr. Carlos Roberto Dioses Tripul, solicita la Inscripción como contribuyente en la Oficina de Rentas de la Municipalidad, y subsecuentemente el Pago del Impuesto Predial, sobre el terreno ubicado en el Sector Playa El Amor, Máncora, con un área de 7,793.78 M2 y un Perímetro de 359.58 ML;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante solicitud N° 4300-09, de fecha 22 de diciembre del 2009, el Sr. Carlos Roberto Dioses Tripul, solicita la Inscripción como contribuyente en la Oficina de Rentas de la Municipalidad, y subsecuentemente el Pago del Impuesto Predial, sobre el terreno ubicado en el Sector Playa El Amor, Máncora, con un área de 7,793.78 M2 y un Perímetro de 359.58 ML; para lo cual adjunta la documentación pertinente.

Que, mediante Carta N° 001-2010-MDM-OR, la Jefa del Área de Rentas comunica al administrado que, en estricto cumplimiento del Art. 11° del D.S N° 050-2006-EF¹, Reglamento de la Ley N° 26856, “... se abstendrá de emitir acto administrativo, mientras no cumpla con hacer llegar...el documento otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, deslindando responsabilidades”.

¹ Artículo 11.- Ejercicio de competencia de las municipalidades y otras entidades en la Zona de Playa Protegida. Los funcionarios de las municipalidades y otras entidades que en ejercicio de sus funciones les corresponda otorgar licencias de funcionamiento, autorizaciones para la colocación de avisos publicitarios, autorización para la realización de actividades de carácter permanente y otras actividades o acciones similares que impliquen la ocupación temporal o indefinida de terrenos ubicados en la zona de playa protegida, deberán exigir, bajo responsabilidad, que el interesado acredite la titularidad del derecho en virtud del cual se le confiera la facultad de hacer uso del terreno comprendido en dicha zona, el cual deberá haber sido otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, cuando se trate de terrenos ubicados en el área de playa, o por la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, cuando se trate de terrenos ubicados en la zona de dominio restringido. Las obras públicas de infraestructura y servicios públicos que ejecuten las municipalidades y otras entidades que en ejercicio de sus funciones les corresponda, sobre terrenos comprendidos en la zona de playa protegida, deberán contar con el previo otorgamiento del correspondiente derecho de uso por parte de las entidades mencionadas en el párrafo anterior, sin perjuicio de las coordinaciones que se efectúen con PROINVERSIÓN para determinar la existencia de proyectos en la referida zona.

denáncias 201





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

R.A. N° 034-2010-MDM/AL.

Pág. 02.

Que, mediante Informe N° 017-2010-ATD-ECHM-MDM, emitido por el Asistente Técnico Dibujante de Sub Gerencia de Infraestructura y Obras de la MDM, se da cuenta que el terreno en mención se ubica fuera de los 50 M contados de la Línea de Alta Marea, y dentro de los 200 M de la Zona de Dominio Restringido.

Que, conforme al Art. 3° del D.S N° 156-2004-EF, Reglamento de la Ley de Tributación Municipal (El Reglamento), Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:

a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II.

Y conforme al Art. 6° del cuerpo legal acotado, los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

a) Impuesto Predial.

(...).

Siendo sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, a tenor del Art. 9°, considerándose excepcionalmente como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato.

“Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la respectiva Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno corresponda. Los condóminos son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total”.

Que, asimismo, conforme al Art. 10° del Reglamento, el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Que, de los dispositivos legales invocados se colige que, la condición de contribuyente como sujeto obligado al pago del impuesto, tiene como hecho generador la adquisición de un bien inmueble. Ahora bien, nada obsta para que la Municipalidad atienda la solicitud de Inscripción de Predio y subsecuente pago del Impuesto Predial, a quien acredita la condición de tal con la instrumental idónea, en este caso, con la minuta de Compra Venta, ya que no está en discusión si la transferencia efectuada por la Comunidad Campesina de Máncora se ajusta a derecho, en lo que concierne a la competencia para transferir el dominio sobre dicho bien.



800
documentos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

R.A. N° 034-2010-MDM/AL.

Pág. 03.

No debe perderse de vista que lo que el Art. 11° del D.S N° 050-2006-EF proscribe es el “otorgar licencias de funcionamiento, autorizaciones para la colocación de avisos publicitarios, autorización para la realización de actividades de carácter permanente y otras actividades o acciones similares que impliquen la ocupación temporal o indefinida de terrenos ubicados en la zona de playa protegida”. Materia totalmente ajena al caso *sub exámine*.

De manera tal que el cobro del referido impuesto, no acarrea responsabilidad funcional alguna, ni requiere de la presentación que la oficina de rentas exige, generando a lo sumo, en el peor de los casos, un derecho de repetición sobre lo indebidamente pagado, de ser el caso. Mientras tanto, el contrato de compra venta celebrado entre la Comunidad Campesina de Máncora y los Srs. Carlos Roberto Dioses Tripul y Oscar de Jesús Araujo Maceda, es perfectamente válido y despliega todos sus efectos, en tanto no sea discutido el derecho de propiedad que fluye del título exhibido. Fundamentos por los cuales, la pretensión del administrado merece ser amparada.

Que, mediante Informe Legal N° 022-2010-DAJ-MDM, de fecha 10 de Febrero del 2010, el Director de Asesoría Jurídica opina que se declare PROCEDENTE lo solicitado por el Sr. CARLOS ROBERTO DIOSES TRIPUL, sobre Inscripción de Predio y Pago del Impuesto Predial, debiendo apreciarse que la inscripción debe hacerse en calidad de condómino; y en todo caso proceder a la inscripción de ambos condóminos, según minuta de compra venta.

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden, y con la Opinión favorable del Ing. Responsable Encargado de la División de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Máncora; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Solicitud presentada por la Sr. **CARLOS ROBERTO DIOSES TRIPUL**, sobre Inscripción de Predio y Pago de Impuesto Predial, del inmueble adquirido mediante Minuta N° 195, el mismo que se encuentra ubicado en el Sector Playa El Amor, Máncora, con un área de 7,793.78 M2 y un Perímetro de 359.58 ML.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Rentas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el contenido de la presente resolución a las partes interesadas y demás áreas de la municipalidad para los fines administrativos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
Victor Martin Fiestas Varga
AL CAL DE

19/07
cuenta corriente y nueva